

COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA		
<i>JURISDICCION 50</i>		
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS		
ENTRO	SALIO	A/S N°
27 /11/2024		/24

INFORME DE MONITOREO DE LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS SOCIALES.

INTRODUCCIÓN

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura (CPTCH), establecido por la normativa 3264 B, Art. 2 tiene como finalidad no solo el fortalecimiento de la vigencia y cumplimientos de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, sino que debe procurar especialmente la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En este sentido, el ámbito de actuación conforme el art. 4 de la referida ley, se entiende que es aquel lugar, ámbito o espacio de detención, público o privado que se encuentran o podrían encontrarse personas privadas de libertad.

Por otro lado, pilar fundamental de todo sistema democrático es el respeto irrestricto a la libertad de expresión, individual o colectiva, libertad de reunión pacífica y de asociación. Las manifestaciones públicas o protestas sociales, son las representaciones fácticas de aquellos derechos y libertades. Por lo que el Estado al garantizar el ejercicio irrestricto de este derecho constitucional, ordena la participación de las fuerzas policiales o de seguridad a fin de cumplir con la manda legal.

Por lo tanto, el servicio que prestan las fuerzas del orden se ajustan o deben ajustarse a instrumentos internacionales, nacionales y locales en cuanto al código de conducta de aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el uso de la fuerza y el uso de armas de fuego, el empleo de armas menos letales en manifestaciones, las consideraciones sobre población en situación de vulnerabilidades, entre otros criterios legales de buenas prácticas respetuosas de los derechos humanos.

En el marco del presente informe, resulta crucial señalar que en nuestra provincia está vigente el protocolo establecido por la Ley N° 2399-J, que define los criterios mínimos para la actuación policial en manifestaciones públicas y regula la intervención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En respuesta a esta situación, hemos establecido una línea de monitoreo de protestas sociales para verificar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en la provincia de Chaco.

OBJETIVOS

El CPTCH en cumplimiento de la manda legal, asumiendo un el rol de observador del accionar de las fuerzas de seguridad en las movilizaciones sociales y protestas, realiza el presente informe a fin de describir, evaluar y recomendar a las respectivas autoridades provinciales, sobre las conductas y prácticas respetuosas de protocolos y códigos de actuación sobre las fuerzas del orden, así como también frente a conductas irrespetuosas de las normas elevar las quejas respectivas y las consecuentes responsabilidades legales administrativas que resulten.

En consecuencia, se presentará una recomendación dirigida tanto al Ministerio de Seguridad como a la Jefatura de Policía de la provincia, con el fin de colaborar con las autoridades para asegurar el respeto irrestricto de las garantías constitucionales y convencionales del derecho a la protesta de todos los ciudadanos chaqueños. Esto implica promover el uso proporcional y legal de la fuerza por parte de la policía

local, la prohibición del uso de armas de fuego y el uso de armas menos letales, entre otros conceptos, garantizando así un ejercicio legítimo de los derechos ciudadanos en un marco de seguridad democrática y respeto a la ley 2399-J.

MANIFESTACIONES O PROTESTAS SOCIALES OBSERVADAS

El tiempo que comprende el presente informe abarca desde diciembre de 2023 hasta el mes de septiembre de este año. Todas en la Ciudad de Resistencia. Han transcurrido 19 movilizaciones sociales, que incluyeron cortes parciales y totales del tránsito en la vía pública, con variada participación social, en cuanto a cantidad de personas y diversidad de componente social

Queremos destacar que, a través de comunicaciones mediáticas y discursos de ciertos sectores políticos, se ha generado confusión en nuestra sociedad respecto al denominado "protocolo antipiquetes" desde diciembre de 2023. Sin embargo, con la implementación del Protocolo de Mantenimiento del Orden Público (Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad Nacional), se ha establecido un nuevo panorama en el abordaje de las protestas sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NORMATIVA APLICABLE:

La ley 2399 – J, en primer lugar, enfatiza la importancia de garantizar el respeto y la protección de los derechos tanto de los participantes en la manifestación como de terceros ajenos a ella, así como la salvaguardia de los bienes públicos. Establece claramente que el objetivo principal de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad en estos eventos es priorizar la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados. Para lograr esto, se detallan pautas específicas para la intervención policial, tanto en manifestaciones programadas como espontáneas, adaptando las acciones a la magnitud del evento.

Se establece la necesidad de agotar todas las instancias para resolver conflictos de manera pacífica, comenzando por el diálogo de mediadores

de gobierno (personal no policial) con los organizadores de la manifestación. Además, se prohíbe que el personal policial que conduzca el procedimiento en el plano operativo participe en la negociación con los manifestantes, la cual tiene como objetivo identificar las demandas y canalizarlas adecuadamente, así como garantizar el uso responsable del espacio público.

La ley también contempla la designación de funcionarios responsables de coordinar los operativos, asegurando el estricto cumplimiento de las normas sobre el uso de la fuerza y el comportamiento policial. Asimismo, se establecen medidas para garantizar la identificación clara del personal policial interviniente, así como para prevenir abusos y garantizar la transparencia en las comunicaciones y acciones realizadas durante los operativos.

En lo que respecta a los derechos de los manifestantes, la ley establece que el uso de armas de fuego por parte del personal policial que pueda entrar en contacto directo con los manifestantes está prohibido. Además, se prohíbe el uso de armamento o munición no provista por la institución correspondiente y se restringe el uso de ciertos tipos de municiones a situaciones de último recurso, siempre bajo la orden del jefe del operativo, quien resultará responsable legal y administrativo del uso indebido del accionar policial a su cargo. La ley también prevé sanciones disciplinarias para el personal que transgreda estas disposiciones, con apercibimientos y suspensiones como medidas posibles.

En este sentido, la normativa nacional establece un marco claro de actuación para los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, así como protege los derechos fundamentales de los manifestantes. Además, es importante mencionar que el derecho a la protesta pacífica y a todo tipo de huelgas se encuentra contemplado en normativa nacional e internacional de la que Argentina forma parte, por lo que cuentan con rango supra legal.

A nivel internacional, Argentina es signataria de numerosos instrumentos de derechos humanos que consagran y protegen el derecho a la protesta pacífica y a la huelga. Entre ellos, se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos instrumentos establecen claramente que el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y a la huelga es un derecho humano fundamental, protegido por el derecho internacional. Además, se establecen ciertas limitaciones y restricciones que deben ser proporcionales, necesarias y establecidas por la ley para garantizar el orden público, la seguridad nacional o el respeto de los derechos y libertades de los demás.

En el ámbito internacional, es importante destacar que el uso de la fuerza por parte de los encargados de hacer cumplir la ley está sujeto a normativas específicas. El Principio 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, establece que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el ejercicio de sus funciones, utilizarán en la medida mínima posible la fuerza física y las armas de fuego". Esta normativa subraya la importancia de la proporcionalidad y la necesidad en el uso de la fuerza, así como la obligación de proteger y respetar los derechos humanos en todo momento durante las intervenciones en manifestaciones públicas.

Asimismo, la Ley N° 2399-J establece el marco regulatorio del accionar de las fuerzas de seguridad en manifestaciones sociales, en consonancia con la Sentencia N° 167 del 29 de mayo de 2024 en los autos: **“COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA - CHACO S/ HABEAS CORPUS”**, dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco. En su parte pertinente, **ESTABLECE**: **“HACE SABER A LA POLICÍA DEL CHACO Y AL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE**

LA PROVINCIA DEL CHACO, QUE DEBERÁN ADAPTARSE A LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2399-J DE CRITERIOS MÍNIMOS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS, GARANTIZANDO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN JUEGO, EN OBSERVANCIA DE AQUELLO A LO QUE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE NOS ENCONTRAMOS OBLIGADOS”.

INTERVENCIONES REALIZADAS:

Durante el período dado a partir del mes de diciembre del 2023 y el mes de noviembre del corriente año, desde el Comité provincial para la Prevención de la Tortura hemos llevado a cabo un exhaustivo monitoreo de diversas protestas sociales, las cuales han variado en cuanto a su nivel de tumultuosidad. El propósito principal de estos monitoreos en la vía pública ha sido verificar el cumplimiento de la Ley N° 2399-J, que establece los criterios mínimos para la actuación policial en manifestaciones públicas en nuestra provincia.

En este contexto, hemos intervenido activamente, recabando pruebas audiovisuales y fotográficas, así como también estableciendo contacto con los jefes de los distintos operativos policiales. Durante nuestras intervenciones, hemos registrado tanto las fuerzas intervinientes como la cantidad de personal asignado a cada una de las manifestaciones en diversas ocasiones.

Es importante destacar que hemos observado y monitoreado las protestas realizadas en las siguientes fechas:

- 1. 23 de diciembre del 2023,**
- 2. 27 de diciembre del 2023,**
- 3. 24 de enero 2024,**
- 4. 23 de febrero del 2024,**
- 5. 8 de marzo 2024,**

- 6. 12 de marzo 2024,**
- 7. 18 de marzo del 2024,**
- 8. 16 de abril del 2024,**
- 9. 17 de abril del 2024;**
- 10.23 de abril del 2024.**
- 11.3 de junio del 2024;**
- 12.7 de junio del 2024;**
- 13.27 de junio del 2024;**
- 14.11 de septiembre 2024;**
- 15.30 de octubre 2024;**
- 16.7 de noviembre 2024;**
- 17.14 de noviembre 2024;**
- 18.16 de noviembre 2024;**
- 19.25 de noviembre.**

Durante estas jornadas, hemos recopilado información detallada sobre el desarrollo de las manifestaciones y el accionar de las fuerzas de seguridad, con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento de la normativa vigente e identificar posibles áreas de mejora en relación con el respeto de los derechos humanos durante estas actividades de protesta.

Durante el período mencionado, la gran mayoría de las protestas monitoreadas por el Comité provincial para la Prevención de la Tortura transcurrieron de manera pacífica y en el marco del respeto a los derechos ciudadanos. Sin embargo, es crucial destacar eventos que han llamado la atención a este organismo de control, puntualmente en diferentes intervenciones que se enumeran a continuación:

El 27 de diciembre, la manifestación contó con la presencia de aproximadamente 25 movimientos sociales. Por parte de las fuerzas de seguridad de la provincia de Chaco, participaron 346 efectivos del Comando de Operaciones Motorizadas (COM), 200 agentes de la policía a cargo del Comisario General Cristian Durán, así como 200 efectivos de Infantería distribuidos en 6 grupos, cada uno equipado con escopetas para estruendos y bajo la supervisión del Comisario General, Atibio Ledezma. Además, la División Policía Caminera, dirigida por Acuña Roberto, dispuso de 16 motocicletas para el operativo, la mayoría de las cuales carecían de la identificación requerida por ley. La División 911 estuvo afectada a la movilización, y la Policía Montada también con 6 miembros afectados. Por último, la Policía Federal Argentina participó en la gestión de la movilización, aunque no se proporcionó información sobre la cantidad de personal involucrado.

En particular, los agentes de la División Caminera portaban chalecos antibalas y cascos de motocicleta, sin ninguna identificación visible, mientras realizaban tareas de inteligencia, filmando el operativo sobre motocicletas marca DUKE, también sin identificación requerida por ley. Ante la consulta sobre su participación, informaron que estaban recabando documentación para informes posteriores.

En el paro general del **24 de enero**, la policía local colaboró con manifestantes para regular el tráfico y, en este sentido, garantizar el derecho a la protesta social. Lo que llamó fuertemente la atención a este organismo fue la presencia del Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, quienes no cuentan con la formación ni el marco regulatorio correspondiente para intervenir en este tipo de movilizaciones, en este sentido se solicita información sobre las facultades de intervención de la mencionada fuerza. A su vez, como en todas las manifestaciones monitoreadas se ha registrado fotográficamente personal policial sin identificación, algunos con portación de arma reglamentaria y móviles policiales sin identificación.

En este mismo contexto cronológico, **el 12 de marzo**, se ejecutó una intervención institucional que amalgamó de forma confusa normativas nacionales no aplicables en nuestra provincia, entre ellas el protocolo antipiquetes, junto con la ley 2399 - J en vigencia en el Chaco. Esto se tradujo en la restricción del derecho a manifestarse para los participantes, quienes fueron desplazados hacia los laterales de la ruta nacional N° 11 bajo la amenaza del uso de la fuerza para dispersar la protesta. Durante este suceso, mientras los manifestantes ocupaban la rotonda de manera pacífica sin obstruir el tráfico, fueron atacados con un camión hidrante. Además, como represalia por la protesta, se confiscaron varios motovehículos. Se hizo uso de escopetas antitumultos, a pesar de que la normativa vigente estipula su empleo en última instancia y con proporcionalidad a los acontecimientos, especialmente cuando la manifestación se desarrollaba pacíficamente. Esto ha resultado en un uso excesivo de armas menos letales, lo que ha dejado a varios manifestantes heridos por disparos de postas de goma.

En esta manifestación, al tratarse de una ruta nacional, intervinieron tanto fuerzas nacionales (gendarmería) como provinciales, dejando a discreción de cada jefe de operativo las acciones llevadas a cabo.

El **16 de abril de 2024**, durante una manifestación pacífica contra las cesantías del Municipio, que tuvo lugar en Av. Italia e Irigoyen, fue reprimida por la Policía del Chaco, resultando tres detenciones y lesiones a los manifestantes.

El conflicto comenzó cuando un grupo intentó tomarse una fotografía en la vía pública junto con las vallas que impedían la circulación del tránsito. Esto desencadenó una respuesta desproporcionada por parte de las autoridades. Las mismas se acercaron en forma de cordón hacia los manifestantes, incumpliendo el artículo el artículo 17 de la ley 2399 - J. Bajo el mando del Sub Jefe Silva Manuel Victoriano, la policía avanzó sobre los manifestantes, utilizando gas pimienta y golpes, incluso contra la concejal Soledad Villagra y el concejal Frabricio Bolatti

quienes se encontraban en funciones de representación dentro del Municipio.

La negligencia por parte de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas (UCCEM) quedó expuesta cuando una ambulancia llegó con una sola médica, lo que evidenció dificultades en la prestación de primeros auxilios a las personas afectadas por irritantes químicos y lesionadas, así como a las dos personas que se encontraban dentro de la ambulancia con presión cardíaca alta.

Respecto al accionar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además de haberse excedido desproporcionadamente en el uso de la fuerza y de armas menos letales, detuvieron a tres personas trasladando las en primer lugar a la Comisaría Primera Metropolitana, luego a la Comisaría de Puerto Vilelas y sin llevarlos en ningún momento hacia Sanidad Policial, cuestión que resulta obligatoria en todo procedimiento de detención efectuado por fuerzas de seguridad provinciales.

Cabe destacar que la intervención de la Fiscalía Penal 2 de Resistencia a cargo de Ana Graciela Gonzalez de Pacce había emitido la orden de detención hacia la Comisaría Seccional Primera de la capital chaqueña, pero no fue notificada del traslado de detenidos hacia la Comisaría de Puerto Vilelas ni tampoco del paradero de los mismos en todo el tiempo de detención. Esto obligó a rastrear la ubicación de los mismos desde las 13 hasta las 18, donde se procedió a llamarlos a declarar en inmediaciones de los Tribunales.

Además, el Comité para la Prevención de la Tortura enfrentó una fuerte resistencia en su intento de entrevistar a los privados de la libertad en la Comisaría de Puerto Vilelas. Las autoridades procedieron a subir a los detenidos en camionetas oficiales y avanzar a gran velocidad sin notificar el destino. Asimismo, en numerosas ocasiones, se procedió por medio de la Guardia de intervención temprana a comunicarse

telefónicamente con las autoridades de las unidades de detención donde fueron trasladados, negándose a informar sobre su paradero.

El 12 de junio de 2024, aproximadamente a las 18.10, comisionados y personal técnico del Comité para la Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco tomaron contacto con la columna de manifestantes que circulaba por Av. 9 de Julio y Av. Italia, dirigiéndose al mástil mayor de Resistencia, ubicado en Av. 9 de Julio y calle Güemes, para finalizar dicha movilización en la Casa por la Memoria, según lo informado por diversas fuentes.

Frente a la Estación de Servicio YPF, un patrullero bloqueaba la circulación. En el lugar se encontraban cinco uniformados a cargo del Comisario Mayor Nelson Marcelo Alvarenga, impidiendo que la columna de manifestantes avanzara. Sin motivo aparente que justificara dicho despliegue y accionar policial, el personal comenzó a cargar una escopeta con cartuchos anti tumultos, exhibiéndola de manera desembozada para que lo pudieran notar los allí presentes. Ante esta situación, los manifestantes continuaron su marcha hasta llegar a la calle Güemes N° 46, donde siendo las 18.15 se encontraron con otros manifestantes autoconvocados, pertenecientes a sindicatos, agrupaciones sociales y referentes políticos, que también habían sido detenidos en su tránsito por un cordón policial de Infantería.

El cordón policial estaba a cargo del Comisario Inspector del Departamento de Infantería, Miguel Darío Agued, quien no se encontraba identificado. Cuando el personal del Comité se acercó para relevar y documentar el cumplimiento de la Ley N° 2399-J, Agued se dirigió a una de las trabajadoras del Comité refiriendo que no iba a proporcionar información alguna respecto al procedimiento policial. Seguidamente la trabajadora continuó con sus funciones de relevamiento de datos en comunicación con el personal policial que se encontraba más alejado. En mismo momento, volvió a hacerse presente Agued, pero esta vez de manera más agresiva, alzando la voz. “Deja de molestar a mi personal”, increpó el Comisario.

Siendo las 18.20, los referentes de la movilización tomaron contacto con el comisario Alvarenga y se acordó la organización de los manifestantes quienes iban a despejar la mitad de la calle para garantizar la circulación del tránsito. Para ello, parte de la columna iba a transitar por la vereda de la plaza 25 de mayo y parte por la mitad de la calzada con destino a la Casa por la Memoria, para continuar con la organización del acto previsto para las 18.30. En ese momento, cuando los manifestantes ya habían despejado la mitad de la calzada y se encontraban dispuestos a continuar su marcha, se hicieron presentes la comisaria, Emilia Címbaro -sin uniforme y ningún tipo de identificación policial- y el comisario Maximiliano Ramírez. A su vez, se observó un notable aumento del operativo policial, que incluyó un mayor número de agentes policiales, móviles, equipamiento y recursos, entre ellos: camión hidrante, División de Caballería, canes, personal motorizado perteneciente al Cuerpo de Operaciones Motorizadas (COM), personal motorizado perteneciente a la División Policía Caminera, personal perteneciente a la Fuerza de Operaciones Especiales Femenina (FOEF), personal policial portando cámaras portátiles estilo “Go pro”, entre otros. y agresivos químicos (spray de pimienta).

A las 18.40, se hizo presente el jefe de la Policía del Chaco, Fernando Romero. Tras su arribo, la comisionada, Ariela Álvarez, comunicó a Romero la sentencia N°167, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco y lo normado por la Ley 2399- J, en donde se encomienda al gobierno provincial a garantizar la protesta social. Romero insistió que él iba a acatar órdenes del Poder Ejecutivo Provincial y seguidamente ordenó a sus subalternos que en 15 minutos se debía despejar la vía pública, consignando a los mismos a que “deben subir los manifestantes de inmediato a la vereda de plaza 25 de mayo, y despejar la calle”. En esa situación se observó el despliegue de la fuerza policial que impedía el paso desde la vereda de Lotería Chaqueña hasta el monumento de “La Loba”, ubicado en el centro de la Plaza 25 de Mayo. De esta manera, un grupo de los manifestantes se dirigieron por el medio de la plaza hacia

la Casa por la Memoria donde estaba previsto finalizar la movilización y ver en vivo la sesión del Senado de Nación.

Frente a la Casa por la Memoria, se había dispuesto una pantalla y sonido con el fin antes mencionado. Siendo las 19, las personas comenzaron a ubicarse sobre la vereda de la plaza y otro grupo sobre calle Marcelo T. de Alvear para organizarse mientras esperaban la llegada del resto de grupos y manifestantes, cuando de manera arbitraria e intempestiva, sin intimación previa, Romero ordenó a Infantería que se obligue a los manifestantes a “que suban a la plaza”. De inmediato, el personal policial desplegó un cordón de tres filas de uniformados frente a la Casa por la Memoria, desde el sector donde se encontraba infantería junto a la comisario Cimbaro arrojaron gases químicos a los manifestantes, mientras empujaban con los escudos a personas adultas mayores, mujeres, quienes en mayor medida se encontraban en la primer línea de los manifestantes.

Luego de haber recibido los gases químicos en sus rostros, varios manifestantes solicitaron atención médica, pero en el lugar no se encontraba ambulancia alguna. Desde este organismo se asistió a las personas mientras se pidió el arribo de personal de Salud Pública.

Este accionar policial ordenado por el jefe de Policía resultó arbitrario, excesivo, desproporcionado e ilegítimo toda vez que se arrojó spray de gas pimienta directamente a las personas sin motivo y razón alguna; incumpliendo lo establecido en la ley 2399-J; Sentencia N° 167 del STJCh, y Art. 11 de la Ley 3264-B.

Durante las jornadas de monitoreo, se registró una manifestación el **11 de septiembre de 2024**, donde el operativo policial fue liderado por el Comisario General, **Carlos Adelio Fernández**. Es importante señalar que en el lugar de la concentración no se observó la presencia de mediadores ni de representantes del Poder Ejecutivo, lo cual contraviene lo establecido en la Ley Provincial N° 2399-J, que exige la

presencia de un funcionario político responsable en manifestaciones de alta concurrencia.

Se mantuvo en todo el recorrido cordones para limitar la movilidad de los protestantes.

En las inmediaciones de la Av. San Martín y Av. 9 de Julio, se ubicaron 10 caballos de la División Montada, mientras otros efectivos estaban desplegados en las cercanías del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Dos camionetas blancas sin identificación oficial también se estacionaron en la esquina de la calle Colón, de las cuales salieron efectivos de infantería que, al ser consultados por el Comité, indicaron que aguardaban órdenes de sus superiores.

Un aspecto preocupante fue la ausencia de identificación en los uniformes de los efectivos, incluyendo altos mandos como el Comisario Fernández. Esta omisión viola lo dispuesto por la Ley 2399-J, que exige que el personal policial esté debidamente identificado. Los jefes de las fuerzas también se negaron a proporcionar información al Comité sobre el número de efectivos desplegados, lo cual obstaculizó el monitoreo adecuado del evento.

La marcha tuvo su primera parada frente a las oficinas del INSSSEP, donde las fuerzas policiales avanzaron sin previo aviso, obligando a los manifestantes a subir a las veredas.

Los efectivos de las fuerzas de seguridad de la provincia comenzaron a empujar a la ciudadanía presente sobre la vereda, donde se encontraban manifestándose adultos mayores. En el lugar había un cordón de autos que imposibilitaba el acceso expedito al cordón, lo que tuvo como consecuencias que la manifestación, conformada en su mayoría por personas adultas mayores, quede atrapada contra las fuerzas de seguridad, sus escudos y los autos estacionados.

También procedieron los efectivos a tomar a los presentes de los brazos y empujar hacia los lados para que los manifestantes salgan de la vía

pública y no interrumpan el tráfico vehicular, quedando ellos sobre la avenida, cortando la circulación.

Durante esta intervención abrupta, periodistas y miembros del Comité también fueron empujados, lo que obstruyó su labor.

A las 12 fue el momento de la desconcentración. En ese momento el cordón policial se formó de vereda en vereda por la calle Marcelo T. de Alvear y calle Remedios de Escalada, cercenando el acceso de esta calle para los manifestantes y peatones, impidiendo el acceso por vereda y por la calzada debido a la presencia de vehículos.

HALLAZGOS EN EL MARCO DEL MONITOREO DE LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEY LEY N ° 2399-J QUE ESTABLECE CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS:

Durante las intervenciones efectuadas en el marco de las protestas sociales, se detectó que algunas intervenciones han sido alentadoras, ya que se ha evidenciado un diálogo y una cooperación efectivos por parte de los agentes involucrados en las manifestaciones. Sin embargo, también se identificaron acciones policiales que necesitan ajustarse a la normativa vigente y ser más acordes a los estándares exigibles.

BUENAS PRÁCTICAS:

Se destaca una eficaz coordinación entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes en las movilizaciones registradas por este organismo, lo cual ha sido fundamental para mantener la seguridad durante las protestas. Esta coordinación se ha traducido en una respuesta conjunta y coordinada ante los diversos desafíos que pueden surgir en el contexto de una manifestación, lo que permite un flujo más eficiente y seguro del evento.

Por otra parte, se estableció un canal directo de comunicación con los líderes de las organizaciones sociales. Esta colaboración ha fomentado un clima de diálogo y entendimiento entre ambas partes, promoviendo

la resolución pacífica de posibles conflictos. Además, ha posibilitado la coordinación de acciones específicas durante las movilizaciones, como la delimitación de rutas, la gestión del tráfico y la atención de emergencias, contribuyendo así a un desarrollo más seguro.

En cuanto a la identificación de los agentes, en líneas generales, los jefes de operativos y las máximas autoridades de las diferentes divisiones actuantes se encontraron correctamente identificados.

PRÁCTICAS MEJORABLES

En la totalidad de las intervenciones realizadas, se han registrado a través de documental filmica, así como fotográfica, personal afectado a las manifestaciones públicas sin la identificación pertinente, exigida por la normativa vigente, así como agentes con portación de armas reglamentarias, uso indebido de sustancias irritantes conforme art. 10 y uso de móviles sin identificación.

Es importante señalar que se ha detectado un despliegue policial desproporcionado, especialmente en manifestaciones de menor escala y de carácter pacífico, lo que puede ser interpretado como un intento de amedrentamiento hacia los participantes.

Además, se ha evidenciado el uso de dispositivos como camiones hidrantes y la presencia de la Caballería, así como el secuestro de motovehículos u otras represalias contra los manifestantes, lo que puede generar tensiones y aumentar el riesgo de escalada de violencia en lugar de facilitar el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.

En este sentido, resulta crucial la inclusión de mediadores capacitados para facilitar la comunicación y la negociación entre las partes involucradas en las protestas, promoviendo así un ambiente de entendimiento y búsqueda de soluciones consensuadas.

Recordando que la ley 2399-J establece que en los casos de manifestaciones con amplia concurrencia o previamente programadas,

cuando se trate de conflictos prolongados o cuando existan circunstancias por las que puedan preverse riesgos potenciales para los derechos de los participantes de la protesta o de terceras personas u otras circunstancias que lo requieran, el Poder Ejecutivo deberá designar al funcionario político responsable de la coordinación de las acciones vinculadas con el operativo de control y de hacer cumplir estrictamente las normas sobre uso de la fuerza y comportamiento policial.

En idénticas circunstancias, además del responsable político, se deberán designar uno o más funcionarios públicos que actuarán como enlace y cuyas funciones serán facilitar el diálogo entre diversos actores involucrados en la manifestación; recibir denuncias relacionadas con incumplimiento de los cuerpos policiales o las fuerzas de seguridad a las normas legales y reglamentarias; promover la urgente resolución de estas irregularidades y colaborar con el responsable político mencionado en el párrafo anterior.

Asimismo, periodistas y observadores (integrantes del CPTCH) se vieron imposibilitados de realizar adecuadamente su trabajo, por la obstaculización por parte de las fuerzas de seguridad intervinientes.

Así, el artículo 21 de la ley marco, reza que “los efectivos de las instituciones policiales y de seguridad deben respetar, proteger y garantizar la actividad periodística. Los periodistas, invocando su sola condición, incluyendo pero no limitándose a reporteros gráficos o camarógrafos, no podrán ser molestados, detenidos, trasladados o sufrir cualquier otra restricción de sus derechos por el sólo hecho de estar ejerciendo su profesión durante la realización de manifestaciones públicas. Asimismo, los efectivos de las fuerzas policiales y de seguridad intervinientes no realizarán acciones que impidan el registro de imágenes o la obtención de testimonios en esas circunstancias”.

Cabe resaltar, que en fecha 15 de noviembre hemos solicitado a Jefatura de Policía de esta provincia información sobre el operativo a

realizarse el 16 de noviembre, y este organismo no ha recibido contestación, en la misma hemos solicitado: Listado de las dependencias policiales que participaran; Nómina completa del personal que intervine; Armamento y la munición provistos; los vehículos, equipos de truncking y telefonía celular que se utilizarán, consignando en cada caso los datos del personal responsable que los tendrá a su cargo. Es menester abrir las etapas de dialogo y respetar la normativa aplicable de acceso a la información.

Por último, es imprescindible mejorar la capacitación del personal policial en el manejo de este tipo de eventos, asegurando que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos y la integridad física de los manifestantes, así como para gestionar de manera efectiva situaciones de tensión y conflicto.

Agregar fotografías.

ACTUALIDAD:

El debate sobre la respuesta estatal a las protestas por la reivindicación de derechos ha llevado al desarrollo de prácticas y regulaciones para guiar la actuación del Estado en manifestaciones sociales. Las protestas son ahora una forma común de participación política, legitimada como medio de expresión ciudadana. Aunque existe la Ley N ° 2399-J que establece criterios mínimos para la actuación policial en manifestaciones públicas, estas normas a menudo se incumplen, como se ha observado con el uso indebido de armas de fuego y balas de goma.

Desde una perspectiva de derechos humanos, se destaca la importancia de enfocarse en la prevención y control de la violencia en lugar de adoptar medidas reactivas. El informe del Comité para la Prevención de la Tortura subraya la necesidad de restringir el uso de armas de fuego y

garantizar la identificación clara del personal interviniente durante las protestas. Esto promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

Además, se deben establecer canales de comunicación y registro para supervisar las acciones durante los operativos policiales. Es esencial imponer barreras físicas para proteger la integridad de todos los involucrados y garantizar el respeto a los derechos laborales del personal interviniente. También se debe prestar especial atención a grupos vulnerables presentes en las manifestaciones.

La gestión del conflicto en lugar de la represión es crucial para evitar la escalada de violencia. La protesta social es un derecho constitucional que no debe ser criminalizado. Aunque las manifestaciones son esenciales para la democracia, también se debe garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos.

Así, resulta fundamental que las fuerzas de seguridad actúen de acuerdo con estándares internacionales como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas. Esto garantizará el respeto de los derechos humanos y laborales durante las protestas públicas y promoverá un uso adecuado de la fuerza por parte de las autoridades.

Por lo antes expuesto, este **COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RECOMIENDA:**

1. **Instar al Poder Ejecutivo** a fortalecer la articulación, capacitación y diálogo permanente entre el Ministerio de Seguridad, la Policía Provincial y este Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o degradantes, en el término de 90 días.
2. **Garantizar** de manera inmediata el cumplimiento de la ley 2399 - J, en toda intervención de los funcionarios encargados de cumplir la ley que implique a manifestantes y/o movilizaciones sociales.

3. **Brindar** al personal policial placas identificatorias que cuenten con nombre y rango, a fines de que puedan adecuar sus intervenciones a las mandas establecidas por ley 2399 - J, en el plazo máximo de 30 días.
4. Cumplimentado el punto 3 de la presente recomendación, **instar** a todo personal interviniente en manifestaciones sociales a la utilización de las mismas bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en la ley 2399 - J
5. **Emitir** de manera inmediata a través de radiograma policial la prohibición del uso de móviles pertenecientes a la fuerza mencionada sin identificación en toda manifestación pública
6. **Identificar y sancionar** a los efectivos policiales que no hayan cumplido con las mandas establecidas en la ley vigente.